



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 MAYO 2016

R. EX. N° 1336

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/N° 054/DIR/370 SUBPESCA, de fecha 22 de abril de 2016, C.I. SUBPESCA N° 5440 de 2016 y Oficio IFOP/2016/CP/N° 059/DIR/384 SUBPESCA, de fecha 29 de Abril de 2016, C.I. SUBPESCA N° 5723 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2016, de fecha 29 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2016"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; los D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 943 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Exento N° 16 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 1183 y N° 1467, ambas de 2014, N° 1972 de 2015 y N° 1052 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2016"**, requiriendo a estos efectos una cuota total de 41 toneladas.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que los resultados del proyecto permitirán obtener antecedentes sobre la estimación de abundancia y biomasa de los stocks de las especies individualizadas, su estructura de tallas, porcentaje de reclutas, proporción de especies en la región y caracterización de las agregaciones e información de la condición reproductiva.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación hidroacustica de los stoks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2016"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2015, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Exento N° 20 de 2016, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2016"**, aprobados por esta Subsecretaría, efectuado en el marco del Convenio de Desempeño 2016, y de acuerdo al Informe Técnico N° 113 de 2016, ambos citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el periodo de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V Región de Valparaíso y X Región de Los Lagos, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 20 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I **"ABATE MOLINA"**, realizando tareas de muestreo y prospección hidroacústica y en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución.

Asimismo participará realizando labores de muestreo y sesgo de orilla, entre la IX y XIV Regiones, la embarcación artesanal **L/M Punta Brava**, N° inscripción 956926, del Registro Pesquero Artesanal, Valdivia -XIV Región.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer las cuotas de captura indicadas a continuación:

NOMBRE	RPA	CUOTA DE SARDINA COMÚN (t)	CUOTA DE ANCHOVETA (t)	REGIÓN A MONITOREAR
L/M Punta Brava	956926	3	3	IX-XIV
B/I Abate Molina	B/I	20	15	V-X

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 943 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No será aplicable a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Programa de Investigación del Descarte para la pesquería artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante en la IX y XIV Regiones establecidas en las Resoluciones Exentas 1972 de 2015 y N° 1183 de 2014, modificada por Resolución Exenta N°1052 de 2016, y el Programa de la flota industrial, autorizada mediante Resolución Exenta N° 1467 de 2014, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance del crucero hidroacustico, dentro del plazo de 25 días después de finalizado dicho crucero.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2015, citado en Visto.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

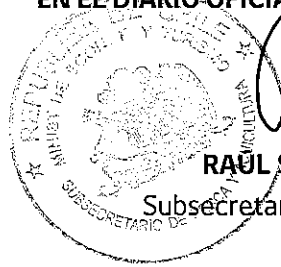
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

sgp 266 NMA
CDS/MGG/NMA

